



## 18 de julio de 2023

La siguiente información ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Secuoya**”):

Como consecuencia de la desinversión realizada en la Sociedad por parte de “Cardomana Servicios y Gestiones, S.L.U.” (“**Cardomana**”) y Londra 2 Asesoramiento y Servicios, S.L.” (“**Londra**”), entre otros inversores, todo ello conforme a lo informado al mercado en los pertinentes hechos relevantes anteriores, en especial, en el de fecha 8 de junio de 2023, se ha puesto en conocimiento de la Sociedad la resolución de la totalidad de los pactos de socios existentes en la Sociedad, a saber: (i) Pacto de socios suscrito el 27 de septiembre de 2012 y sus sucesivas adhesiones entre Cardomana, Alantra Private Equity Secondary Fund S.C.R., S.A. (“**Alantra**”), Lopsas Trade, S.A. (“**Lopsas**”), Simres Trade, S.A. (“**Simres**”), Gala Global Travels, S.L. (“**Gala**”), D. Raúl Berdonés Montoya y D. José Pablo Jimeno Gil (el “**Acuerdo Cardomana**”), y (ii) Pacto de socios suscrito el 25 de junio de 2015 entre Londra 2 Asesoramiento y Servicios, S.L., Cardomana, D. Raúl Berdonés Montoya y D. José Pablo Jimeno Gil (el “**Acuerdo Londra**”).

Por su parte, como consecuencia de la inversión de Simres en la Sociedad, la Sociedad ha sido informada de la celebración de un nuevo acuerdo de accionistas entre Simres y Lopsas en fecha 17 de julio de 2023 (el “**Acuerdo de Accionistas**”) que sustituye y deja sin efecto el Acuerdo Cardomana y al Acuerdo Londra.

El objeto principal del Acuerdo de Accionistas es el de regular los principios y las reglas esenciales que regirán las relaciones entre los Accionistas de la Sociedad en su condición de titulares de la mayoría del capital social de la misma, cuyos términos principales se recogen en el documento que se acompaña como **Anexo** a la presente comunicación.

Todo lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos, al tiempo quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones nos requieran.

En Madrid, a 18 de julio de 2023

Carlos López Martín de Blas  
Vicesecretario no consejero del Consejo de administración

## ANEXO

### 1. En materia de ejercicio del derecho de voto:

- En el Acuerdo de Accionistas se prevén determinadas materias cuya aprobación en Junta General requerirán de una mayoría reforzada del 85% del capital social presente o representado en la sesión, en concreto los siguientes:
  - (i) Liquidación de la Sociedad (excepto si ésta viene exigida por una norma de carácter imperativo), transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales; y cuando sea procedente, la amortización de acciones propias; la supresión del derecho de preferencia, la exclusión de accionistas y/o la creación o modificación de clases o series especiales de acciones con derechos preferentes.
  - (ii) La modificación de la estructura del órgano de administración de la Sociedad, así como la fijación del número de miembros del consejo de administración en cada momento.
  - (iii) El otorgamiento de garantías de cualquier tipo, reales o personales, respecto de obligaciones de terceros, fuera del curso ordinario del negocio.
  - (iv) La sustitución o modificación de la naturaleza del negocio desarrollado por de la Sociedad y/o de las actividades que constituyen su objeto social.
  - (v) El nombramiento o la reelección de un auditor de la Sociedad.
- Lopsas Trade, S.A. ("**Lopsas**") tendrá derecho a nombrar a la mayoría de los consejeros del Consejo de Admsinistración de la Sociedad
- En el Acuerdo de Accionistas se prevén determinadas materias cuya aprobación en Consejo de Administración requerirán el voto de, al menos, un consejero de Simres Trade, S.A. ("**Simres**") presente o representado en la sesión, en concreto los siguientes:
  - (i) El otorgamiento de garantías de cualquier tipo, reales o personales, respecto de obligaciones de terceros, fuera del curso ordinario del negocio.
  - (ii) La realización de actividades distintas de aquellas que integran el objeto social y realización de actos u operaciones fuera del tráfico ordinario de la Sociedad por importe superior a tres millones de euros (3.000.000,00.-€).
  - (iii) El otorgamiento o modificación de cualquier contrato celebrado por la Sociedad (distintos del contrato de administración a suscribir con SPONSORSHIP CONSULTING S.L.U. y FIESXI INVERSIONES, S.L.) o garantía otorgada con

cualquiera de los accionistas de la Sociedad, sus administradores, familiares hasta cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostentas en el control, de acuerdo a la definición que a este respecto se contiene en el Artículo 42 del Código de Comercio, en su redacción actual.

- (iv) En su caso, cuantas decisiones tengan un contenido o un resultado análogos al aquí previsto y deban adoptarse en sede de sociedades participadas. El órgano de administración de las mismas sólo podrá adoptar acuerdos de esta naturaleza cuando haya sido autorizado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- (v) La adopción de acuerdos descritos en el apartado relativo a las Materias Reservadas de la Junta General, en relación con las filiales de la Sociedad.
- (vi) El desarrollo o implantación de cualquier acuerdo de la Junta General relativo a Materias Reservadas de la Junta General a las que se hace referencia el apartado relativo a las Materias Reservadas de la Junta General.
- (vii) La dispensa de cualquier conflicto de interés que afecte a LOPSAS TRADE, S.A. o SIMRES TRADE, S.A.

## **2. En materia de limitación de la transmisión de acciones**

- Lopsas tendrá un derecho de adquisición preferente sobre las acciones de la Sociedad titularidad de Simres en caso de trasmisión de las mismas fuera de los supuestos de libre transmisión y en los casos de transmisión forzosa.
- Los accionistas que representen más del 50% del capital de la Sociedad tendrán derecho a ejercitar un derecho de arrastre sobre el otro u otros Accionistas, obligándoles a la venta conjunta de las acciones de Secuoya de las que fuera titular.
- En el supuesto de que un accionista que represente más del 50% del capital de la Sociedad se propusiera transmitir acciones ostentadas directa o indirectamente en SECUOYA, de forma que quede reducida su participación por debajo del 50%, a un tercero, el otro Accionista (u otros Accionistas, en su caso) tendrá derecho a ejercitar un derecho de acompañamiento sobre una determinada proporción de acciones ostentadas directa o indirectamente en SECUOYA de las que fuera titular.
- Los anteriores derechos también serán de aplicación en caso de cambio de control.